



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 572-2013-PCNM

Lima, 29 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Walther Horacio Agüero Del Carpio**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 187-2006-CNM, de 26 de mayo de 2006, don Walther Horacio Agüero Del Carpio fue nombrado en el cargo de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria – Sede Comisaría, Distrito Judicial de Lima, juramentando el 26 de junio del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados; entre los cuales se encuentra comprendido don Walther Horacio Agüero Del Carpio, en su calidad de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria – Sede Comisaría, Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 26 de junio de 2006 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 29 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; asiste regularmente a su centro de labores; no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 obtuvo resultados aceptables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

**Cuarto:** Que, sobre el rubro idoneidad, la información proporcionada por el Poder Judicial resulta insuficiente para poder calificar el parámetro de celeridad y rendimiento, no obstante, se tiene en cuenta que no registra sanciones o quejas por retardo en la administración de justicia o negligencia en sus funciones, de lo que se desprende que viene gestionando eficientemente la carga procesal de su Despacho; asimismo, de la revisión sobre la calidad de decisiones se advierte que en líneas generales cumple con resolver de manera clara, coherente y con suficiencia argumentativa las causas judiciales bajo su conocimiento. En cuanto a los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo, obtuvo resultados satisfactorios, todo lo cual revela que viene cumpliendo adecuadamente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota

**N° 572-2013-PCNM**

preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Décimo Primer Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18.32 de nota, además de ser egresado de Maestría en Derecho Civil y Comercial y Maestría en Derecho Constitucional; así como, encontrarse cursando estudios de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Walther Horacio Agüero Del Carpio, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2013;

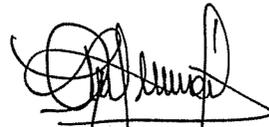
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Walther Horacio Agüero Del Carpio y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria – Sede Comisaría, Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



**MAXIMO HERRERA BONILLA**



**LUZ MARINA GUZMÁN DIAZ**

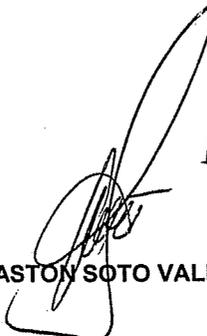


# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 572-2013-PCNM



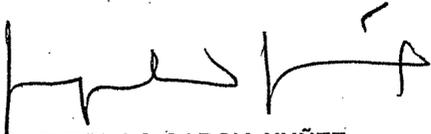
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ